

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0255

Guillermo Alejandro Sáenz Mejía
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA SUBROGANTE
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*

Qué, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;*

Que, el artículo 71 ibídem, establece: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: “*La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; (...)*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “*(...) Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieran capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo*”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estable como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;

Que, el artículo 14, de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: “*a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales; (...) p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación;*”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.*”;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*

Que, el artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Rentas del Deporte.- Constituyen rentas del deporte ecuatoriano: a) Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado para el Ministerio Sectorial que serán administradas por esta entidad, con excepción del gasto corriente de la institución, deberán ser destinadas para la promoción del deporte, educación física y recreación, así como para la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; b) El monto de las multas que se causen por incumplimiento a esta Ley, de conformidad con el Reglamento que sobre este particular expida el Ministerio Sectorial, será transferido de forma inmediata al mismo, quién lo invertirá de conformidad con su política; c) Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario; y, d) Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas”;*

Que, el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;*

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*

Que, el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Plan Nacional de Desarrollo.- Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial”;*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”;*

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: *“b) Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, y especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo (...)”.* *“b) “Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)”;*

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. // No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;*

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a*

ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: “*Designar al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro de Deporte*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente de la República declara al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno, establece: “*El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.*”

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-03, con relación a los responsables del control interno, dispone: “*El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control, determina: “(...) *La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...)*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control, señala: “*La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control, indica: “*La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 600, con relación al seguimiento, establece: “*La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expidió el Procedimiento que regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas y acordó: “**DISPOSICIONES GENERALES // PRIMERA.-** *Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos. // SEGUNDA.-* Encárguese a los/las titulares de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; y de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, establecer un mecanismo de socialización y capacitación a las organizaciones deportivas del contenido de la presente norma así como de los lineamientos que se expidan.”;

Que, mediante oficio MD-DM-2022-0322-OF, de 04 de mayo de 2022, suscrito por el señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, solicito ante la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: “*¿Si el artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado (sic) en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 255 de 11 de Agosto 2010, establece expresamente que el destino de los recursos públicos para los organismos deportivos privados es únicamente para a) La promoción del deporte, educación física y recreación, b) La construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, cabe que el Ministerio del Deporte destine a otros*

finés diferentes, como el financiamiento para la jubilación patronal, obligaciones laborales que dichos organismos deportivos privados tienen con sus trabajadores?”;

Que, con oficio Nro. 19531, de 22 de julio de 2022, el Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, dirigido al señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, emitió pronunciamiento sobre la consulta antes mencionada en la cual en su parte pertinente establece: “(...) *Del análisis jurídico efectuado, respecto a su consulta se concluye que, de acuerdo con el tenor de la letra a) del artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las asignaciones de recursos públicos del Presupuesto General del Estado en materia de deporte únicamente se pueden destinar a los fines previstos en esa norma, que son la promoción del deporte, educación física y recreación, y la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo (...)*”;

Que, según memorando Nro. MD-DAJ-2022-0918-MEM de 01 de septiembre de 2022, la magíster Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, dirigido a las áreas competentes del Ministerio del Deporte, realizó la socialización al oficio Nro. 19531, relacionado al Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, manifestando que: “*Por lo expuesto y de conformidad al numeral 1.3.1.3 del artículo 10 de la Resolución Nro. 0007 de 23 de enero de 2019, mediante la cual se establece como atribuciones y responsabilidad de la Gestión de Asesoría Jurídica asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e interpretación y responsabilidades de la Gestión de Asesoría Jurídica, me permito poner en su conocimiento y para los fines pertinentes el oficio Nro. 19531 de 22 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0518-MD-DATH-2023 de 26 de diciembre de 2023, se nombró al Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Subrogante de esta cartera de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0465-MEM de 27 de diciembre de 2023, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante remitió al Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Subrogante los “Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas” y recomendó: “(...) *Como resultado del trabajo técnico realizado; se recomienda la expedición de los lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024, mismos que se adjuntan al presente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición general primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242: "Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos."*;

Que, mediante nota inserta en memorando referido en el párrafo anterior, el Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Subrogante dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *Directora, bajo las recomendaciones establecidas por la CGPGE solicito su análisis y elaboración del respectivo instructivo legal*”; y,

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2023-040, de 28 de diciembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica dirigido a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, recomienda: “(...) **5. RECOMENDACIÓN:** // *Con la finalidad de que la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, pueda cumplir sus funciones y atribuciones delegadas por el Ministro del Deporte, se recomienda suscribir el Acuerdo*

Ministerial mediante el cual se aprueben los: “Los Lineamientos para la Presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas”, por considerarlo legalmente viable y factible.”;y,

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y la Disposición General Primera de Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expídase los **“Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas”**, constantes en el (Anexo 1) del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución, difusión y socialización del presente Acuerdo Ministerial a los/as titulares de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; y de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva.

Artículo 3.- El/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, deberá informar cada tres meses a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, sobre el cumplimiento de los lineamientos expedidos en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA: El anexo denominado **“Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas”**, que forma parte integrante de este instrumento se enmarcan en los criterios establecidos en el literal a) del artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, pues constituyen actividades vinculadas a la promoción del deporte, educación física y recreación, y la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo. En tal sentido, dichas asignaciones no podrán entenderse como obligaciones patronales imputables al Ministerio del Deporte, ya que esta cartera de Estado no ostenta la calidad de empleador de los trabajadores de las citadas organizaciones deportivas; siendo estas últimas las responsables de su cumplimiento, así como garantizar los derechos laborales de sus trabajadores.

SEGUNDA: De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo y los **“Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas”** en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO ALEJANDRO
SAENZ MEJIA**

Guillermo Alejandro Sáenz Mejía
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA SUBROGANTE
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Oficio Nro. MD-DF-2024-0194-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2024

Asunto: Lineamientos Uso del Sistema Esigef2 para los Organismos Deportivos

Señor Arquitecto
Raúl Santiago Pérez Zaldumbide
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES AÉREOS

Señor Capitán
Jorge Aurelio Delgado Panchana
Presidente
COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO

Rahi Edelmar Rivas Flores

Señor, Presidente
Roberto Xavier Ibañez Romero
Presidente
FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Señor Ingeniero
Freddy Marlon Rosero Cuaspa

Señor
Juan Carlos Basurto Ortega
Presidente
FEDERACIÓN DEPORTIVA DE MANABÍ

Señor
Carlos Eduardo Quipo Pilataxi
Presidente
FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL NAPO

Tecnólogo
Wiliam Jenaro Heredia Ortiz
Presidente Fdp
FEDERACIÓN DEPORTIVA DE PASTAZA

Señor
Javier Francisco Figueroa Salazar
Presidente
FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

Presidente de Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe
Luis Antonio Morocho Marin
Presidente
FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE

Señor,
Jefferson Stalin Olalla Llanos
Presidente

Oficio Nro. MD-DF-2024-0194-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2024

FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BOLÍVAR

Señor

Christian Mauricio Valdivieso Samaniego

Interventor

FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Señor Licenciado

Víctor Hugo Heredia Amores

Ingeniero

Ronald Fernando Batallas Guamán

Presidente

FEDERACION DEPORTIVA DEL ORO

Señor Licenciado, Presidente de la Federación Deportiva de Galápagos

Kevin Rogelio Guaycha Ayala

Presidente

FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS

Señor Licenciado

William Narváez Garzón

Presidente

FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Señor Ingeniero

Jorge Jimmy Ramirez Morla

Presidente

FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Señor Abogado

Jose Ignacio Arevalo Santana

Presidente

FEDENADOR FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR

Señor Magíster

Jorge Luis Feijo Zaruma

Presidente

FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOJA

Licenciado

Luis Ramiro Villarreal Ortega

Presidente

FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL CARCHI

Señor

Pablo Rolando Velasco Arias

Presidente

FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA

Oficio Nro. MD-DF-2024-0194-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2024

Señor Doctor
Manuel Estuardo Bravo Calderón
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ATLETISMO

Señor
Flavio Israel Verdugo Ormaza

Señor, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Karate
Hugo Arcadio Ayala Guillén

Señor, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur
Randy Rafael Quevedo Choez

Señor Tecnólogo
Alfredo Xavier Egüez Arjona
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NATACIÓN

Señor
Santiago Francisco Rosero Cambi
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CICLISMO

Señor
Francisco Xavier Carvallo Castro
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TAEKWONDO

Señor Ingeniero
Julio César Ramírez Mora
Interventor
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BOXEO

Señor
Joaquín Isaías Burbano Sánchez
Presidente
CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "ATLÉTICO BOLICHE"

Señor
Mario Bartolomé De Genna Fernández
ALBACORA FISH S.A.

Señor Licenciado, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Bolos
Alejandro José Ching Pinchin
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BOLOS

Señor
Rafael Emilio Quintero Veliz

Oficio Nro. MD-DF-2024-0194-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2024

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE VELA

Señor

Jorge Germánico Granja Cobos

Presidente

FEDERACION ECUATORIANA DE VOLEIBOL

Señorita

Ambar Manuela Fuentes Choez

Presidenta

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PATINAJE

Señor

Luis Antonio Vélez Michalón

Presidente

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BILLAR

Señor

Esteban Abedrabbo Torres

Presidente

FEDERACION ECUATORIANA DE DEPORTES ECUESTRES

Magister, Presidenta de la Federación Ecuatoriana de Gimnasia

Michelle Amanda Andrade Castro

Presidenta

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GIMNASIA

Abogada

Sonia Elizabeth Sanchez Vargas

Presidenta

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SQUASH

Señor

Marco Enrique Piedra Koppel

Presidente

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SOFTBOL

Señor Ingeniero

Angel Osmar Erazo Marín

Presidente

FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE LOS RÍOS

Sr

Freddy Marlon Rosero Cuaspa

Señor Licenciado

Cesar Yodir Barreiro Carpio

Interventor

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESQUÍ NÁUTICO

Señor

Oficio Nro. MD-DF-2024-0194-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2024

Juan Jacinto Quintana Andrade
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BEISBOL

Señor Ingeniero
José Vicente Moreano Díaz
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ANDINISMO

Señor, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Buceo y Actividades Subacuáticas
Roberto Carlos Ochoa Heredia
Presidente

Señor
Bernardo Helge Arosemena Olsen
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE SURF

Señor
Ramon Antonio Pere Febres Cordero
Presidente

Señor
Mario Lizardo Mora Arias
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BASKETBALL

Señor
Fernando Eloy Enrique Ferro Albornoz

Ingeniero
Jaime Gabriel Hidalgo Azanza
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AJEDREZ

Señor
Angel Mauricio Coba Najera
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FISICO CULTURISMO Y POTENCIA

Señor
Luis Alejandro Ruiz Terán
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PELOTA NACIONAL

Señor, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Badminton
Santiago Alberto Terán Loaiza
Presidente
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BADMINTON

Señorita Abogada

Oficio Nro. MD-DF-2024-0194-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2024

Indira Nicole Urgiles Encalada

Presidenta

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BAILE DEPORTIVO

Señor, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Balonmano

Alex Evgueni Bustamante Bolaños

Presidente

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BALONMANO

Señor Ingeniero

Carlos Echeverría Córdoba

Presidente

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ESGRIMA

Señor

José Paolo Guerrero Moncayo

Presidente

Sr.

Mauro Vinicio Pazmiño Bermeo

Presidente

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO

Señor

Wilson Humberto Caicedo Arroyo

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE RUGBY

Señor

Jose Antonio Vera García

Presidente

FEDERACIÓN ECUATORIANA WUSHU

Señor Coronel Servicio Pasivo

Daniel Oswaldo Hermosa Vallejo

Presidente

**FEDERACION ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FISICA - FEDEPDIF**

Doctor

Marco Ernesto Gordillo Tapia

Presidente

**FEDERACION ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELECTUAL - FEDEDI**

Presidente

Sonia Patricia León Jara

Señor Doctor

Angel Marcelo Ron Torres

Presidente

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE AUTOMOVILISMO Y KARTISMO

Oficio Nro. MD-DF-2024-0194-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2024

Señor Ingeniero
José Augusto Escandón Carrión

Señor
COE - Juan Carlos Orellana Ganchozo
Alcalde del Cantón Aguarico Presidente del COE Cantonal
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

Señor Licenciado.
Jorge Luis Jarrín Bermudez

Señor Economista
Edwin Ramiro Loyola Rodríguez

Señor
Cristhian Eduardo Gamez Jimenez

Señor Magíster
Paúl Esteban Calle Calle

Señor Magíster
Thomas Elden Youman Henley

Señora
Kerly Alexandra Mora Perez

Señora Ingeniera
Kristen Betania Del Rosario Fabre

Licenciado
Edwin De Jesús Gualan Espinosa

Señor
Luis Rodrigo Salazar Perez
En su Despacho

De mi consideración:

Estimados Organismos Deportivos por medio de la presente pongo en conocimiento los lineamientos a seguir con respecto al uso de la Herramienta Financiera E-sigef 2.

Antecedentes:

Con fecha 3 de septiembre de 2015, se emite el Acuerdo Ministerial N° 0288 con el cual el Ministerio del Deporte dispone “el uso de la herramienta informática , E-sigef 2, con el carácter de obligatorio a todas las federaciones deportivas provinciales; a las federaciones ecuatorianas por deporte; al Comité Olímpico Ecuatoriano; a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador; a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad; al Comité Paralímpico Ecuatoriano, para su uso único y exclusivo en el manejo de sus recursos financieros, presupuestarios y fiscales”.

Oficio Nro. MD-DF-2024-0194-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2024

Con fecha 1 de Diciembre del 2015, se emite el acuerdo Ministerial N° 0812 con el cual el Ministerio del Deporte dispone “ a todas las federaciones deportivas provinciales; a las federaciones ecuatorianas por deporte; al Comité Olímpico Ecuatoriano; a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador; a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad; al Comité Paralímpico Ecuatoriano el uso y aplicación obligatoria y correcta de las partidas presupuestarias, cuentas contables y normativa financiera del sector Público utilizando el clasificador presupuestario de ingresos y gastos del sector Público y el Catalogo General de Cuentas del Sector Público vigentes, permitiendo contar con un sistema de información que registre los resultados que se deriven de las operaciones presupuestarias y contables de forma compatible con el Sistema de Administración Financiera del Sector Público.

La misma norma dispone también el uso de la herramienta mencionada a partir de 1 de enero de 2016 con un plazo extendido hasta el 01 de abril del 2016.

Mediante Acuerdo Ministerial N° 0716 del 12 de septiembre del 2019 se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 por el siguiente: Ministerio del Deporte dispone “*el uso de la herramienta informática e-Sigef, con el carácter de obligatorio a todas las federaciones deportivas provinciales; a las federaciones ecuatorianas por deporte; al Comité Olímpico Ecuatoriano; a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador; a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad; al Comité Paralímpico Ecuatoriano, y a la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, para su uso único y exclusivo en el manejo de sus recursos financieros, presupuestarios y fiscales.*”

Lineamientos para uso del Sistema Esigef2

La Estructura Programática aprobada por la Dirección de Planificación del Ministerio del Deporte es la única para todos los Organismos Deportivos, no se podrá crear nuevos programas, proyectos o actividades sin la disposición del Ministerio del Deporte, de la misma manera el uso de la herramienta financiera esigef2 se enmarca a las siguientes disposiciones:

1. Los Organismos Deportivos deberán ejecutar su POA y PAID en el sistema Esigef 2 de manera obligatoria por medio del módulo de ejecución de gastos, realizando la Certificación Presupuestaria, Compromiso, Devengado y RDP respectivamente, de acuerdo a los ítems presupuestarios y actividades aprobados por la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte;
2. La ejecución presupuestaria debe ser realizada de la misma forma en la cual se aprueben el POA y PAID;
3. El sistema esigef 2 es el sistema presupuestario- contable que utilizan los Organismos Deportivos para la ejecución del POA y PAID aprobados por el Ministerio del Deporte, por lo que será la única herramienta para verificar la ejecución presupuestaria actualizada de los recursos públicos que se les haya transferido;
4. El Anticipo contable se realizará únicamente para el pago del IESS y para anticipos de recursos con el afán de asistir a campeonatos nacionales e internacionales(Transporte terrestre, alimentación y hospedaje) siempre y cuando exista la justificación aprobada por la Máxima Autoridad de la organización deportiva de que no se hayan podido realizar los respectivos procesos de contratación pública;
5. Para el pago al SRI se debe realizar el débito automático;
6. No se puede realizar el anticipo contable para pagos de sueldos, honorarios profesionales, anticipo a proveedores, anticipo para el pago de servicios básicos, ni para "pagos varios";
7. Los anticipos contables entregados en el año 2024 deben ser regularizados hasta un máximo de 15 días posteriores a la terminación del evento deportivo;
8. Existen anticipos contables realizados en años anteriores, los mismos que deben encontrarse

Oficio Nro. MD-DF-2024-0194-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2024

regularizados hasta el día 30 de Junio del 2024;

9. Solo los anticipos contables que se realicen en el mes de Diciembre 2024 y no se alcancen a regularizar por cierre del periodo 2024 podrán ser regularizadas hasta el primer trimestre del año 2025; y,
10. Es responsabilidad de cada Organismo Deportivo realizar la respectiva regularización de los anticipos contables generados, ya que los mismos sin la regularización no se visualizan como ejecutados y es por esa razón que no concuerda la ejecución presupuestaria con la matriz del POA y PAID.

Todos los Organismos Deportivos deberán cumplir con los lineamientos antes establecidos por el Ministerio del Deporte de manera obligatoria para una adecuada ejecución presupuestaria.

Se recomienda a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, a la Dirección de Planificación, a la Subsecretaría de Deporte y a la Subsecretaría de Actividad Física considerar estas directrices, para que en el ámbito de sus competencias realicen el seguimiento y control adecuado y oportuno de los recursos que se transferirán a las organizaciones deportivas que utilizan e-Sigef2, asimismo, para que emitan lineamientos y directrices con el afán de que se precautele el correcto uso de los recursos públicos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Robert Arturo Gallegos Játiva
DIRECTOR FINANCIERO

Copia:

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Magíster
Ivan David Guanoliquin Nasimba
Subsecretario de Deporte

Señor Licenciado
Raul Esteban Iturralde Vasconez
Subsecretario de Actividad Física, Encargado

Señora Ingeniera
María Gabriela Garzón Venegas
Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Señor Magíster
Francisco Xavier Echeverría Aguirre
Director de Deporte Formativo

Señor Licenciado
Guillermo Alejandro Saenz Mejia



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Deporte

Oficio Nro. MD-DF-2024-0194-O

Quito, D.M., 03 de junio de 2024

Viceministro del Deporte

jr

Direcci
Código postal: 170505 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593 2 396 9200
www.deporte.gob.ec



Firmado electrónicamente por:
ROBERT ARTURO
GALLEGOS JATIVA

